

VÍCTOR DE CURREA-LUGO

# El muro en Palestina y el Derecho Internacional\*

*La construcción del muro en Cisjordania por el Gobierno israelí tiene graves consecuencias directas para al menos 210.000 palestinos que se encuentran atrapados en un sistema de segregación y que ven vulnerados sus derechos a la libre movilización, la educación, la salud, la propiedad, el trabajo y la alimentación. Desde el punto de vista del Derecho Internacional, el muro es ilegal y todos los Estados parte de los Convenios de Ginebra tienen la responsabilidad jurídica de intervenir y detener su construcción y sus implicaciones.*

En febrero de 2001 Ariel Sharon fue electo primer ministro. “La misma noche, la gente de Sharón me llamó y me pidió si yo podía reunirme con él lo más pronto posible, también me pidieron llevar mis mapas conmigo”, afirma el profesor Arnon Sofer, experto en asuntos demográficos palestinos. Sofer había discutido con Sharon la posibilidad de construir un muro en Cisjordania. Sharon le reconoció al alcalde del asentamiento de Ariel que estaba pensando sobre el proyecto del muro desde 1973.<sup>1</sup>

El muro ha sido presentado por Israel como una medida para prevenir ataques en su territorio. Por eso, el Gobierno israelí insiste en llamarlo “valla de seguridad”, al mismo tiempo que desarrolla una fuerte campaña para justificarlo y mostrar sus

---

\* Ponencia presentada en el IV Foro Social Mundial celebrado en la India en 2004 y en el Simposio Popular sobre el Muro en Palestina realizado en La Haya (Holanda, 2004) con motivo de las sesiones de la Corte Internacional de Justicia. Una versión más extensa del mismo será próximamente publicada en la colección de cuadernillos de Paz y Tercer Mundo.

<sup>1</sup> Meron Rappoport, “A Wall through their heart”, *Yedioth Ahronoth*, 23 de mayo de 2003.

Víctor de Currea-Lugo es médico, Master y Doctor en Estudios Latinoamericanos. Asesor jurídico de la campaña palestina *Stop the Wall* y coordinador de la campaña para España y América Latina

ventajas. En realidad, la idea del muro no coincide con los ataques, sino que ha sido parte de los planes de Sharon desde mucho antes de las acciones suicidas, que comenzaron a mediados de los años noventa. Los “motivos de seguridad” tienen un límite en los derechos humanos, y estos no pueden ser limitados por razones de seguridad.

## La aplicación del Derecho Internacional en Palestina

Israel es Alta Parte Contratante de los Convenios de Ginebra, sin embargo rechaza aplicar el IV Convenio de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. De acuerdo con la comunidad internacional,<sup>2</sup> cumplir las reglas contenidas en dicho Convenio no sólo es posible sino necesario en el caso palestino. “El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante”.<sup>3</sup>

Israel ha ratificado varios tratados de derechos humanos, la mayoría de ellos en 1991.<sup>4</sup> Es importante destacar que la aplicación de tales tratados en un territorio ocupado no implica reconocer soberanía del ocupante. Los territorios palestinos no son parte de Israel pero, *de facto*, están dentro de la jurisdicción israelí. Israel es un país signatario de tales acuerdos y por tanto tiene ciertos deberes hacia la población ocupada. La interpretación israelí de los tratados internacionales de derechos humanos sólo es posible dentro del mismo Derecho Internacional y en concordancia con otros derechos reconocidos en los tratados.<sup>5</sup>

Además, la población ocupada es titular de ciertos derechos de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario (DIH), de los cuales “no se privará a las personas protegidas que estén en un territorio ocupado, en ninguna circunstancia ni en modo alguno” según el IV Convenio de Ginebra.<sup>6</sup> Este contenido estándar presente en los acuerdos ratificados por Israel reconoce derechos en base a princi-

---

<sup>2</sup> La Resolución 681 del Consejo de Seguridad llamó a Israel a “aceptar *de jure* la aplicación del IV Convenio de Ginebra” en Palestina (ONU, 1990). La Resolución 56/60 de la Asamblea General reafirmó que el IV Convenio de Ginebra es aplicable a los Territorios Ocupados de Palestina. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha ratificado tal interpretación. David Kretzmer, “The Occupation of Justice: The Supreme Court of Israel and the Occupied Territories”, en PENGON (Palestinian Environmental NGOs Network), *Stop the Wall in Palestine*, Palestina, 2003, p. 80.

<sup>3</sup> IV Convenio de Ginebra, 1949, Art. 2.

<sup>4</sup> Israel ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, 1966; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, 1966; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU, 1965; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU, 1984; la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de la ONU, 1979; entre otros tratados.

<sup>5</sup> Al-Hag, *The applicability of Human Rights Law to Occupied Territories: the case of Occupied Palestinian Territories*, Al-Hag, Ramala, 2003.

<sup>6</sup> IV Convenio de Ginebra, Art. 47. Ver también, “Disposiciones comunes a los territorios de las Partes en conflicto y a los territorios ocupados”, IV Convenio de Ginebra, Art. 27.

pios como la protección de cada persona sin distinción alguna.<sup>7</sup> Incluso, “la potencia ocupante tiene el deber de abastecer a la población de víveres y productos médicos; deberá, especialmente, importar víveres, medicamentos y cualquier otro artículo necesario cuando sean insuficientes los recursos del territorio ocupado”.<sup>8</sup>

## **El muro**

Se trata de un mecanismo para asegurar el control de los territorios palestinos mediante la combinación de diferentes medidas.<sup>9</sup> De acuerdo con el Derecho de La Haya:<sup>10</sup> “La propiedad privada no puede ser confiscada”.<sup>11</sup> Para construir el muro, el Gobierno de Israel ha llevado a cabo vastas expropiaciones y destruido casas, comercios, escuelas, redes de acueducto y cultivos. Según el IV Convenio de Ginebra, “está prohibido que la potencia ocupante destruya bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, al Estado o a colectividades públicas, a organizaciones sociales o a cooperativas, excepto en los casos en que tales destrucciones sean absolutamente necesarias a causa de las operaciones bélicas”.<sup>12</sup>

El Derecho de La Haya también afirma que está especialmente prohibido “destruir o tomar propiedades enemigas, a menos que tal destrucción o incautación sea absolutamente necesaria por necesidades militares imperiosas”.<sup>13</sup> De acuerdo con varios expertos en Derecho Internacional, la expresión “necesidades militares imperiosas” no es aplicable en este contexto.<sup>14</sup> Por ejemplo, la decisión de incluir los asentamientos ilegales de colonos en el lado israelí del muro no puede ser justificada como una necesidad militar.

El muro afecta a la población en general y se configura como una medida de castigo colectivo. Según el DIH, “no se castigará a ninguna persona protegida por infracciones que no haya cometido. Están prohibidos los castigos colectivos (...) Están prohibidas las medidas de represalia contra las personas protegidas y sus bienes”.<sup>15</sup>

Uno de los propósitos del muro es incorporar cerca de la totalidad de los asentamientos ilegales ubicados en Cisjordania al lado israelí y, por tanto, anexas las tierras más fértiles. Alrededor de “121.455 *dunums* de tierra —2% de Cisjorda-

*Para  
construir el  
muro, el  
Gobierno de  
Israel ha  
llevado a  
cabo vastas  
expropiacio-  
nes y  
destruido  
casas,  
comercios,  
escuelas,  
redes de  
acueducto y  
cultivos*

<sup>7</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, 1966, Art. 2.

<sup>8</sup> IV Convenio de Ginebra, Art. 55.

<sup>9</sup> B'Tselem, “Behind the Barrier”, Jerusalén, marzo de 2003, pp. 6-11.

<sup>10</sup> El Derecho de La Haya es el conjunto de normas de regulación de la conducción de las hostilidades, a diferencia del Derecho de Ginebra cuyo fin primordial es la protección de las personas afectadas por los conflictos armados.

<sup>11</sup> Convenio IV, *Respecting the Laws and Customs of War on Land*, La Haya, 1907, Art. 46.

<sup>12</sup> IV Convenio de Ginebra, Art 53.

<sup>13</sup> Convenio IV, *op.cit.*, Art. 23 (g).

<sup>14</sup> B'Tselem, *op. cit.*

<sup>15</sup> IV Convenio de Ginebra, Art. 33.

nia—<sup>16</sup> han sido *de facto* anexadas por la llamada primera fase del muro, bajo la decisión israelí de considerar estas tierras como una ‘zona de seguridad’. 14.680 *dunums* de tierra han sido arrasados por el curso del muro y alrededor de 11.550 personas, de 16 pueblos están atrapadas entre el muro y la Línea Verde de 1967,<sup>17</sup> área *de facto* anexada por Israel al ser considerada ‘zona militar cerrada’.<sup>18</sup>

Los asentamientos son, *per se*, una grave violación del DIH: “La potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado”.<sup>19</sup> De acuerdo con el Derecho Internacional, los asentamientos son ilegales, luego son ilegales también las medidas que buscan su “legalización”.<sup>20</sup> El muro anexará cerca del 50% de Cisjordania justificando abiertamente esta medida por la presencia de colonos en tales áreas.

Según el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, John Dugard, “la ruta del muro cambia regularmente en respuesta a las demandas de los colonos y de otros grupos de interés dentro de Israel. No hay transparencia alrededor del muro y el curso final parece que sólo es conocido por un círculo interno de militares y políticos (...) Los asentamientos en Jerusalén Este y en Cisjordania son los principales beneficiarios del muro y se estima que aproximadamente la mitad de los 400.000 colonos serán incorporados al lado israelí (...) El muro debe ser visto en el contexto de los asentamientos y la anexión ilegal de Jerusalén Este”.<sup>21</sup>

El muro afecta a un grupo de población: los palestinos. “Va a perjudicar directamente a por lo menos 210.000 personas, quienes viven en 67 poblados y villas”.<sup>22</sup> Al mismo tiempo, el Gobierno israelí desarrolla obras y proyectos de infraestructura en los territorios palestinos (por ejemplo, autovías) para facilitar la movilidad de la población israelí.

De hecho, se están creando nuevas fronteras entre Palestina e Israel, no sólo desconociendo los reclamos de los palestinos sino también las recomendaciones sobre fronteras hechas por la ONU. La Carta de la ONU ha clarificado que “los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de Naciones Unidas”.<sup>23</sup> La Asamblea General de la ONU ha ido

<sup>16</sup> Un *dunum* equivale a 1.000 m<sub>2</sub>.

<sup>17</sup> La Línea Verde es la demarcación fronteriza entre Israel y los territorios palestinos anterior a la guerra de 1967.

<sup>18</sup> PENGON, *Anti-Apartheid Wall Campaign: Fact Sheet*, “The Wall’s First Phase”, agosto de 2003.

<sup>19</sup> IV Convenio de Ginebra, Art 49.

<sup>20</sup> Esto no significa que las medidas para proteger a las personas que están viviendo en los asentamientos sean ilegales.

<sup>21</sup> John Dugard, “Question of the violation of Human Rights in the Occupied Arab Territories, including Palestine”, *Report of the Special Rapporteur of the Commission on Human Rights*. E/CN.4/2004/6, 8 de septiembre de 2003.

<sup>22</sup> B’Tselem, *op. cit.*, p. 9.

<sup>23</sup> Carta de Naciones Unidas, 1945, Art. 2.4.

más allá al declarar que el territorio de un Estado no puede ser objeto de adquisición por otro, como resultado de la amenaza o del uso de la fuerza, quedando claro que este tipo de adquisición de territorios no puede ser considerada legal.<sup>24</sup> El muro es producto de combinar los asentamientos y las políticas de cierre, añadiendo así una barrera permanente a la ya existente compuesta de controles militares. Además, constituye una expropiación permanente de la propiedad privada.

## **Consecuencias del muro**

La construcción del muro afecta a las condiciones de vida de las personas y, por tanto, a algunos de sus derechos. No existen razones para pensar que en las otras comunidades donde será construido el impacto será diferente. El Informe Bertini de la ONU —el más importante sobre la situación humanitaria en Palestina—,<sup>25</sup> muestra cómo las políticas de cierre afectan al acceso a la salud, la educación y el trabajo, así como al derecho a la libertad de movimiento y al derecho a la propiedad.

El muro es otro paso de la estrategia de cierre iniciada en el marco de la primera Intifada y legitimada en los Acuerdos de Oslo —mediante la designación de áreas A, B y C—.<sup>26</sup> Donde el muro ha sido construido, los derechos de libertad de movimiento, propiedad, salud, educación, trabajo, alimentación y agua están siendo afectados. En cualquier caso, su destrucción no sería suficiente para garantizar tales derechos.

### *Derecho a la libre movilización*<sup>27</sup>

Las limitaciones al derecho a la libre movilización han afectado a las actividades de los palestinos. En Qalqiliya, por ejemplo, el impacto del muro es comparable a una “transferencia masiva forzada de personas” dado que la población no tiene posibilidades de supervivencia. “Qalqiliya, ciudad con 40.000 habitantes, está completamente rodeada por el muro y sus residentes sólo pueden entrar o salir a través de un control militar abierto desde las 7:00 hasta las 19:00 horas”.<sup>28</sup>

La humillación es una experiencia cotidiana a la entrada de las ciudades encerradas o en las puertas a lo largo del muro. Los soldados israelíes determinan individualmente a quién permiten cruzar o cuándo las entradas estarán abiertas.

<sup>24</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 2625, 24 de octubre de 1970.

<sup>25</sup> Catherine Bertini, *Personal Humanitarian Envoy of the Secretary-General. Mission Report*, 2002.

<sup>26</sup> Ver Isaías Barreñada, “¿Palestina o “Palestinistán”?, *Papeles de Cuestiones Internacionales*, verano 2002, N° 78, pp. 24-25.

<sup>27</sup> Derecho garantizado por el Art. 13, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948; Art. 12, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; y Art 49, IV Convenio de Ginebra, 1949.

<sup>28</sup> John Dugard, *op. cit.*

Están ampliamente documentados maltratos físicos y verbales, humillaciones y abusos físicos contra palestinos. En Azzun Atma (Qalqiliya) se pueden cruzar por las puertas del muro sólo dos veces al día.

*Derecho a la propiedad*<sup>29</sup>

Sólo durante la primera fase del muro han sido destruidos 102.320 olivos, así como escuelas, 85 comercios, casas y más de 35 kilómetros de acueductos. Alrededor de 14.680 *dunums* de tierra han sido arrasados o confiscados. Hasta el momento han sido afectas más de 65 comunidades.<sup>30</sup>

Además, cinco viviendas y 218 edificaciones han sido demolidas en la villa de Nazlat 'Isa, la mayoría de ellas pequeños negocios. Al menos 75 comercios, 20 fábricas, 20 casas y una escuela primaria están bajo orden de demolición, que se calcula que se hará efectiva en breve.<sup>31</sup> La zona comprendida entre el muro y la Línea Verde fue declarada "zona cerrada" el 2 de octubre de 2003. La misma norma prohíbe el paso de toda persona a este área exceptuando a los israelíes y precisa que los palestinos deberán hacerlo en horario laboral y con permiso de trabajo, legalizando de esta forma el robo de sus tierras y su anexión a Israel. Los campesinos de Barta'a ash Sharqiya rechazaron tales procedimientos y fueron castigados por parte del ejército con 15 días de cierre para obligarlos a solicitar los permisos.

*Derecho a la salud*<sup>32</sup>

A pesar de que son claros los deberes de la potencia ocupante según el Derecho Internacional, además de no cumplirlos, Israel causa graves violaciones al derecho a la salud.<sup>33</sup> El Informe Bertini ya mostraba los problemas de acceso a los servicios de salud,<sup>34</sup> a lo que se suma el daño deliberado a instalaciones sanitarias y ataques a ambulancias y hospitales.<sup>35</sup>

De acuerdo con los informes sobre el impacto del muro en las comunidades, estos problemas de acceso se harán permanentes en Cisjordania. En la actualidad, el muro ha encerrado a numerosas localidades y viviendas a las que los servicios de salud no pueden acceder o están aisladas de los hospitales. Por ejem-

<sup>29</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 17; y Art 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>30</sup> PENGON, *Stop the wall in Palestine*, *op. cit.*, p. 15 y p. 27.

<sup>31</sup> PENGON, *Anti-Apartheid wal campaign: Fact sheet*, *op. cit.*

<sup>32</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 12.

<sup>33</sup> IV Convenio de Ginebra, Art 56.

<sup>34</sup> Catherine Bertini, *op. cit.*, comentario 34.

<sup>35</sup> Victor de Currea-Lugo, "La crisis de las organizaciones humanitarias en Palestina", *Tiempo de Paz*, Madrid, otoño de 2002, Nº 66, pp. 102-113.

plo, el hospital de la Agencia de la ONU para los Refugiados Palestinos (UNRWA, por sus siglas en inglés) en Qalqiliya está prácticamente cerrado para todos los refugiados del norte de Cisjordania —excepto para los residentes en Qalqiliya— a los que se supone debería brindar cuidados sanitarios. La ONU reconoce una caída en un 40% del número de casos atendidos. En Azzun Atma fueron restringidas aún más las visitas médicas a la comunidad, pasando de dos días por semana a un total de cuatro horas semanales.

#### *Derecho a la educación*<sup>36</sup>

Solamente en Tulkarem, “650 profesores enfrentan dificultades para llegar a sus sitios de trabajo”.<sup>37</sup> Los niños de las localidades de Ras Tira y de Daba frecuentemente se ven impedidos para asistir a la escuela por el aislamiento que supone el muro. En Jubara (Qalqiliya) la apertura de las puertas se aplaza por horas afectando el paso de los escolares. En Baqa ash Sharqiya (Tulkarem) se exige permiso escrito a los profesores para que estos puedan cruzar las puertas camino a sus trabajos. En Azzun Atma las jóvenes estudiantes han sido víctimas de acoso por parte de los soldados lo que ha llevado a que algunas de ellas abandonen sus estudios.

#### *Derecho al trabajo*<sup>38</sup>

Con la construcción del muro, la tierra más fértil quedará del lado israelí. Los habitantes de 25 comunidades en el norte —de las 51 afectadas por el muro— informaron en mayo de 2003 de la pérdida del acceso a sus tierras.<sup>39</sup> Alrededor de 600 comercios y empresas han cerrado en Qalqiliya como resultado de la construcción del muro.<sup>40</sup>

En Nazlat 'Isa, comunidad atrapada entre esta pared y la Línea Verde, toda la zona comercial ha sido destruida. En el lado oriental del muro, otra barrera de aislamiento está siendo construida y en la parte más alta del pueblo estará la autovía trans-israelí, que conectará la red israelí con la de los asentamientos. La confiscación de tierra, destrucción y la severa restricción de movimientos significará al menos la pérdida de 6.500 empleos. Desde la construcción de la pared, en Tulkarem las personas no pueden desplazarse a sus sitios de trabajo lo que ha significado un aumento del desempleo pasando del 18% en 2000 al 78% en la primave-

---

<sup>36</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 13; y IV Convenio de Ginebra, Art. 50.

<sup>37</sup> World Bank, *The impact of Israel's Separation Barrier on Affected West Bank Communities*, Washington, 2003, citado en PENGON, *Stop the wall in Palestine*, *op. cit.*, p. 39.

<sup>38</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 23; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 6.

<sup>39</sup> PENGON, *Stop the wall in Palestine*, *op. cit.*, p. 17.

<sup>40</sup> John Dugard, *op. cit.*

*En Barta'a ash Sharqiya los soldados israelíes deciden qué cantidad de comida es suficiente para cada familia palestina*

ra de 2003.<sup>41</sup> En la ciudad de Qalqiliya, los cierres afectaron la recolección de la cosecha de guayaba. En Jubara, sólo pueden cruzar a cultivar la tierra los campesinos que tengan permisos escritos. En Jayus, 116 agricultores rehusaron solicitar los permisos para cruzar a sus tierras. Ahora Israel ha decidido prohibirles el paso por completo.

*Derecho a la alimentación y al agua*<sup>42</sup>

En relación con la situación de los campesinos, "la principal restricción, como en la mayoría de áreas de empleo y producción, es el acceso. Los campesinos no pueden acceder a sus tierras a causa del bloqueo de vías, incluyendo las vías destruidas por el Ejército israelí, las amenazas de los colonos cercanos y los nuevos requisitos para obtener permisos que en algunos casos se necesitan para pasar al otro lado de las autovías".<sup>43</sup> Desde el muro, esta clase de restricciones se hacen permanentes, especialmente la propuesta israelí de que cada campesino necesita de un permiso especial para cruzar a su propia tierra. "Aproximadamente 20.000 personas, de 3.175 familias, quedarán ubicadas en un lado del muro, mientras sus tierras agrícolas quedarán al otro lado, perdiendo sus propiedades y fuentes de sustento".<sup>44</sup>

En Barta'a ash Sharqiya, los soldados sustraen a los campesinos parte de sus alimentos bajo el argumento de permitir únicamente el paso de una cantidad determinada de estos por parte de los controles militares de acuerdo con el tamaño de la familia. Así, los soldados deciden qué cantidad de comida es suficiente para cada familia.

En relación al agua, el muro dificulta su acceso de diferentes maneras: por la destrucción de acueductos de riego, la destrucción de acueductos que no pueden ser redireccionados por donde pasa la barrera, la pérdida de acceso a los pozos, la imposibilidad para surtir de agua a las comunidades a través de carro-tanques y la destrucción de cisternas y depósitos de agua.<sup>45</sup>

En la primera fase de construcción, "36 pozos y más de 200 cisternas están aisladas de sus comunidades por el muro, y 14 pozos están amenazados de demolición por el desarrollo de las zonas *buffer* (de amortiguación). La construcción del muro ha significado la destrucción de 35 kilómetros de acueducto y 25 pozos y cisternas, tanto de uso agrícola como doméstico. De las 51 comunidades ubicadas en su recorrido, casi el 50% quedará sin posibilidad alguna de irrigar su tierra al otro lado del muro".<sup>46</sup>

41 PENGON, *Anti-Apartheid Wall Campaign: Fact Sheet*, op. cit.

42 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 11.

43 Catherine Bertini, op. cit., comentario 50.

44 PENGON, *Anti-Apartheid Wall Campaign: Fact Sheet*, op. cit.

45 PENGON, *Stop the wall in Palestine*, op. cit., pp. 57-58.

46 PENGON, *Anti-Apartheid Wall Campaign: Fact Sheet*, op. cit.

## **El muro como política de *apartheid***

La definición de *apartheid* en el Derecho Internacional es: “las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial (...) que denotarán los siguientes actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la denominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente:

- a) La denegación a uno o más de sus miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de las personas: mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o sometimientos a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...).
- b) La imposición deliberada a uno o más grupos raciales de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.
- c) Cualquier medida legislativa o de otro orden destinada a impedir (...) el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y regresar al mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la libertad de circulación y de residencia.
- d) Cualquier medida, incluidas las de carácter legislativo, destinada a dividir a la población según criterios raciales, creando reservas y guetos separados para los miembros de uno o más grupos raciales, prohibiendo los matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos raciales y expropiando los bienes raíces pertenecientes a uno o más grupos raciales o a miembros de los mismos”.<sup>47</sup>

Existen numerosos ejemplos que demuestran que el muro viola esta convención. Éste divide a la población sobre la base de grupos raciales y étnicos, su ruta no sólo segrega sino también discrimina por razones raciales: los intereses de los colonos son considerados prioritarios sobre los derechos de los palestinos. En muchos casos, a los campesinos les es denegado el acceso a tierras y mercados. En su primera fase, 16 poblados han sido separados de Cisjordania y privados de derechos como la salud, la educación o el trabajo.

## **El muro como crimen**

De acuerdo con el DIH, el muro es claramente un crimen. En cuanto destruye propiedades, está clasificado como una grave infracción al DIH y por tanto constituye un crimen de guerra. Actos cometidos “contra personas o bienes protegidos

---

<sup>47</sup> Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, 1973, Art. 2.

por el Convenio: (...) la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario".<sup>48</sup>

La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid clarifica que *apartheid* es "un crimen de lesa humanidad y que los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de *apartheid* y las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial que se definen en el artículo II de la presente Convención son crímenes que violan el derecho internacional".<sup>49</sup> *Apartheid* es un crimen en contra de la humanidad y los Estados deben declarar "criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de *apartheid*".<sup>50</sup> Además, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) sostiene que la destrucción masiva o la apropiación de bienes no justificados por necesidades militares es ilegal y constituye un crimen de guerra.<sup>51</sup>

### **Debates jurídicos**

La promesa israelí de seguridad con la construcción del muro es una estratagema, pues la paz no depende de soluciones militares o de medidas de seguridad sino del fin de la ocupación y la aceptación y respeto israelí de los derechos de los palestinos. La mayoría de suicidas han pasado al lado israelí a través de *check-points* y el muro no disuadirá a las personas decididas a cometer actos de terrorismo.<sup>52</sup> Otros argumentos en contra de la idea de asociar éste a seguridad es la fecha de su origen como proyecto (1973), el trayecto que sigue sometido a la voluntad de los colonos, la construcción de un muro interno en la zona del Valle del Río Jordán y la continua separación de la Línea Verde. Además, resulta ingenuo afirmar que existe un conflicto de derechos: el derecho a la vida de los israelíes enfrentado al derecho a la propiedad de los palestinos. El asunto es más complejo.

Israel explicó y defendió la construcción del muro ante la ONU argumentando que "la requisita de tierras para su construcción es proporcional al número de ciudadanos israelíes muertos y heridos y se ajusta al Derecho Internacional y local"; y sostuvo que "una vez terminado el muro permitirá, de hecho, reducir la presencia de las Fuerzas de Defensa israelíes en la Ribera Occidental y eliminar los bloqueos de caminos y los puestos de control, con lo que mejoraran las condiciones humanitarias".<sup>54</sup>

Todas las Altas Partes contratantes de los Convenios de Ginebra, incluido Israel, tienen el deber de asegurar la aplicación del DIH, el cual afirma que: "Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el pre-

<sup>48</sup> IV Convenio de Ginebra, Art. 147.

<sup>49</sup> Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, Art. 1.

<sup>50</sup> *Ibidem*, Art. 1 (2).

<sup>51</sup> Crímenes de Guerra, a, (iv), Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, Art. 8. Israel firmó el Estatuto pero ha rehusado su ratificación.

<sup>52</sup> John Dugard, *op. cit.*

<sup>53</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, "Informe del Secretario General preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución ES-10/13 de la Asamblea General", 24 de noviembre de 2003.

sente Convenio en todas las circunstancias”.<sup>54</sup> En cuanto que el muro es ilegal, todos los Estados parte de los Convenios de Ginebra tienen la responsabilidad jurídica de intervenir y detener su construcción y sus implicaciones. Además, según la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, todos sus Estados parte tienen la responsabilidad de prevenir y castigar políticas y prácticas de este tipo.

Como la relación entre el muro y la política de *apartheid* de Israel es clara, es importante resaltar que “se consideran criminalmente responsables en el plano internacional cualquiera que sea el móvil, los particulares, los miembros de organizaciones e instituciones y los representantes del Estado, tanto si residen en el territorio del Estado en que se perpetran los actos como en cualquier otro Estado”.<sup>55</sup> Las personas han de ser castigadas “independientemente de que tales personas residan en el territorio de un Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas”.<sup>56</sup> Los Estados parte en la Convención citada “podrán pedir a cualquier órgano competente de Naciones Unidas que adopte, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, todas las medidas que considere indispensables para la prevención y represión del crimen de *apartheid*”.<sup>57</sup> A pesar de esta claridad legal de deberes bajo el DIH y la Convención contra el *apartheid*, la comunidad internacional continúa en silencio sobre la situación palestina y en particular sobre el muro.

El Relator Especial condenó el muro como un acto ilegal de anexión, citando resoluciones del Consejo de Seguridad —resoluciones 478 (1980) y 497 (1981)— que declaran que las intenciones de Israel de anexar Jerusalén Este y los Altos del Golán son nulas e inválidas y no deberían ser reconocidas por ningún Estado.<sup>58</sup>

Más allá de la construcción del muro, la peor consecuencia sería la expulsión forzada de los palestinos por sus condiciones de vida insostenibles. “El muro, por tanto, creará una nueva generación de refugiados o de desplazados internos”.<sup>59</sup> La comunidad internacional invierte una parte significativa de su tiempo hablando sobre terrorismo pero olvida, algunas veces de manera deliberada, hablar de ocupación. En el caso de Palestina, quien no quiera hablar de ocupación, no tiene derecho moral para hablar de terrorismo.

El actual sistema de derechos humanos existe parcialmente como consecuencia del Holocausto y de otros crímenes cometidos durante la II Guerra Mundial. El sistema buscó proteger a las víctimas de la guerra: a todos a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), a la población civil a través del IV Convenio de Ginebra (1949), a los refugiados europeos a través de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos a través de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio

<sup>54</sup> Art. 1 común a los Cuatro Convenios de Ginebra, 1949.

<sup>55</sup> Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, Art. 3.

<sup>56</sup> *Ibidem*, Art. 4.

<sup>57</sup> *Ibidem*, Art. 8.

<sup>58</sup> John Dugard, *op. cit.*

<sup>59</sup> *Ibidem*.

(1948). A pesar de este gran esfuerzo por proteger la dignidad de las personas, en el comienzo del nuevo milenio, algunas políticas, como las del *apartheid*, continúan.

Recientemente se observan acciones de la comunidad internacional para bloquear esta construcción como el intento fallido de Resolución del Consejo de Seguridad contra el muro —finalmente bloqueada por el veto de EEUU—, la Resolución de la Asamblea General del 21 de octubre de 2003 contra el muro,<sup>60</sup> el informe de la ONU que confirma la ilegalidad de éste del 24 de noviembre de 2003 y la Audiencia Pública realizada en febrero pasado en la Corte Internacional de Justicia de que se pronuncie sobre la legalidad del muro.

El informe mencionado reconoce que, en algunos lugares, el muro se separará hasta 22 kilómetros de la Línea Verde y que busca incluir 320.000 colonos en Israel; cita que las expropiaciones se realizan el mismo día en que se firman las órdenes y que éstas se hacen válidas aunque no se hayan entregado a los propietarios. Muchas de las puertas abren sólo tres veces al día y durante apenas 15 minutos. Concluye señalando que, hasta la fecha, se han separado 30 localidades de los servicios de salud, 22 de las escuelas, 8 de las fuentes de agua y 3 de las redes de servicio eléctrico.<sup>61</sup>

A los pasos positivos del Derecho Internacional se oponen análisis que reducen el debate a un hecho eminentemente político y, por tanto, no en materia jurídica. Esta ha sido la postura de Israel para rechazar el proceso en la Corte Internacional de Justicia, que busca dar una Opinión Consultiva sobre el muro, y que ha contado con el respaldo de EEUU y de la Unión Europea. El mensaje que parece enviar la comunidad internacional al pueblo palestino es que el derecho no existe en su caso sino tan sólo la política; y nos corresponde entonces recordar la frase de que la guerra es la continuación de la política por otros medios. Si este mensaje es respaldado por la Corte, o si ésta se declara impedida a examinar el muro, el mensaje es aún más fuerte: “Naciones Unidas se limitará únicamente a seguir llevando aspirinas a Palestina y esto cuando el Gobierno israelí lo permita”.

Israel rechaza aplicar el Derecho Internacional en los Territorios Ocupados así como en el propio territorio israelí. Este Estado, en cuanto teocrático y, por tanto, premoderno, rechaza reconocer tanto los derechos civiles y políticos como los económicos y sociales de los palestinos. Con dos clases de ciudadanía, el núcleo de los derechos no depende de la relación Estado-persona, sino de la relación Estado-creyente, lo cual es la negación de la democracia.

Israel rechaza reconocer su condición de ocupante de Palestina. La razón más determinante puede ser que la aplicación del Derecho Internacional no sólo significa más responsabilidades económicas bajo la ocupación, sino principalmente la negación de Israel en cuanto Estado judío. Más allá del muro, el gran dilema es cómo ser Estado moderno —con todas sus consecuencias— y al mismo tiempo ser un Estado religioso. Y las principales víctimas de este dilema son los palestinos.

<sup>60</sup> La resolución ES-10/13 exige que se “detenga y revierta la construcción del muro en el territorio palestino ocupado”. Hubo 144 votos a favor, 4 en contra (EEUU, Israel, Micronesia y las Islas Marshall) y 12 abstenciones.

<sup>61</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, 24 de noviembre de 2003, *op.cit.*